

**Publicación Diario 47.735, el día:07/octubre/2008**

**Oficial No.:**

**Publicada en la WEB 26/mayo/2010**

**CREG el:**

## **LEY 1245 DE 2008**

(octubre 6)

Diario Oficial No. 47.135 de 7 de octubre de 2008

### **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica y se dictan otras disposiciones.

### **EL CONGRESO DE COLOMBIA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o. PORTABILIDAD NUMÉRICA.** Los operadores de telecomunicaciones que tengan derecho a asignación directa de numeración se obligan a prestar el servicio de portabilidad numérica, entendida esta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico sin deterioro de la calidad y confiabilidad, en el evento de que cambie de operador, de conformidad con los requerimientos prescritos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones.

En la telefonía fija procederá la conservación del número cuando, previamente, se determine su viabilidad técnica y económica, en términos de equilibrio financiero, por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, y de serlo, sólo cuando el usuario se mantenga dentro del distrito o municipio, en el cual se le presta el servicio.

En la telefonía móvil se facilitará la conservación del número al usuario, aún cuando modifiquen la modalidad tecnológica de la prestación del servicio.

La portabilidad numérica se desarrollará, de conformidad con el cronograma que para tal fin, elabore la autoridad competente. La plataforma tecnológica para la implementación de la portabilidad numérica, quedará sujeta a los estudios técnicos y de impacto económico a los usuarios que debe realizar la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones antes de terminar el año 2000, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Los operadores de Telecomunicaciones tendrán la obligación de implementar la portabilidad numérica antes de terminar el año 2012.

La Comisión de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá, en los seis (6)

meses siguientes a la promulgación de la presente ley, un cronograma público para la implementación de lo dispuesto en esta norma.

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones determinará:

1. Mecanismos y formas de implementación de la portabilidad numérica para los sistemas de telefonía fija, móvil e intramodal.
2. Esquema técnico que mejor se adecue a las condiciones del país.
3. Alternativas técnicas que beneficien al usuario y al servicio mismo.
4. Revisión del Plan de Numeración.
5. Plan de migración adecuado, garantizando el mejor servicio al usuario.
6. Dimensionar los costos fijos por operador para la activación de la portabilidad numérica.
7. Recomendaciones en materia de tarifación, remuneración y cobro de portabilidad numérica que aseguren que los cargos se orientaran a costos.
8. El proceso público de consultas a los operadores y la conformación de una instancia permanente de carácter consultivo, que promueva la cooperación entre agentes.

#### **<Concordancias>**

*Resolución CRC 2532 de 2010*

*Resolución CRC 2475 de 2010*

*Resolución CRC 2528 de 2010*

*Resolución CRC 2355 de 2010; Art. 30; Art. 31; Art. 32; Art. 33; Art. 34; Art. 35; Art. 41*

9. El diseño de manuales de procedimientos para el acceso al servicio.
10. El diseño claro y oportuno de lineamientos precisos sobre los derechos y deberes de usuarios y operadores.
11. La implementación de un mecanismo oportuno para la eliminación de los costos asociados a la incertidumbre respecto a los cargos de terminación de llamadas a números portados.

12. Los demás aspectos y medidas regulatorias que considere indispensables para que la portabilidad numérica se haga efectiva.

**<Concordancias>**

*Decreto 25 de 2002; Art. 40*

*Resolución CRC 2533 de 2010*

*Resolución CRC 2528 de 2010*

*Resolución CRC 2355 de 2010*

**ARTÍCULO 2o.** Los costos de adecuación de las redes y de los sistemas para implementar la portabilidad numérica, serán sufragados por sus operadores, y en ningún caso se trasladarán al usuario.

**ARTÍCULO 3o. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

**HERNÁN FRANCISCO ANDRADE SERRANO.**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**EMILIO OTERO DAJUD.**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**GERMÁN VARÓN COTRINO.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de octubre de 2008.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

La Ministra de Comunicaciones,

**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA.**

